



núm. 72



#### viernes, 15 de abril de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-02286

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones

El Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en sesión de fecha 7 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza general de subvenciones, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Espinosa de los Monteros, a 7 de abril de 2016.

El Alcalde, Javier Fernández Gil Varona

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Actividades culturales y deportivas.
- b) Festejos y otros actos populares.
- c) Implantación de empresas en el polígono industrial y fomento del empleo.
- d) Adquisición de libros escolares.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

#### Artículo 2. - Principios informadores.

- 1. La concesión de subvenciones regulada por la presente ordenanza quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
  - 2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
- 3. Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios.
- 4. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

#### Artículo 3. - Sujetos beneficiarios.

- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- 3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- 4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- 5. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.
- 6. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- 7. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### TÍTULO II. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 4. - Concurrencia competitiva.

- 1. Las subvenciones municipales se otorgarán, con carácter general, mediante el régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas y posterior establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la presente normativa así como en la convocatoria correspondiente.
- 2. La convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará por el órgano municipal competente para la disposición del gasto según las normas de aplicación al régimen local y concretará, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención
- c) Diario Oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
  - d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
  - f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- 3. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

Artículo 5. - Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad, de tal manera que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del presupuesto y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 17 de esta ordenanza.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter absolutamente excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrá el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros utilizar la figura de la subvención directa para evadir la concurrencia competitiva. Tampoco podrá conceder subvenciones directas para el fomento de actuaciones que ya hayan sido objeto de convocatoria pública en el ejercicio, sin que sea justificación para ello el desconocimiento o cualquier otro impedimento alegado por el solicitante.

La resolución o acuerdo de concesión de las mismas establecerá las condiciones de todo tipo aplicables a ellas, incluyéndose los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

– Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 6. - Presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en el impreso que cada convocatoria establezca, si se trata de solicitudes para subvenciones otorgadas por el sistema de concurrencia, o en el impreso normalizado al efecto que figura en el Anexo I de esta normativa para el resto de solicitudes.
- 2. Las solicitudes de subvención de carácter concurrencial se deberán presentar dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria.
- 3. Las solicitudes de subvención directa deberán presentarse con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de inicio de la actividad.
- 4. En situaciones excepcionales y/o de emergencia podrán ajustarse los criterios de plazos y resoluciones a dichas situaciones. Se considerarán situaciones excepcionales o ayudas de emergencia aquellas derivadas de conflictos bélicos, situaciones catastróficas o satisfacción de necesidades primarias y cualquier otra que por improvisación no se halle contemplada.
- 5. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados dará lugar a su desestimación, archivándose las mismas sin más trámite.

Artículo 7. - Documentación.

- 1. La documentación a aportar junto con las solicitudes de subvención a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva será la que se establezca en cada convocatoria, siendo, como mínimo, la establecida en el apartado siguiente.
- 2. En el caso de solicitudes de subvención directa, se aportará la documentación que a continuación se relaciona:
  - a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante de la solicitud.
- b) Fotocopia del C.I.F. de la entidad, caso de tratarse de una entidad jurídica. Si la solicitante es una Asociación o Fundación sin ánimo de lucro, deberá aportar, además, certificado de inscripción en el Registro o Registros correspondientes, así como copia de los Estatutos de la entidad, debidamente sellados por el Registro en que la misma se encuentre inscrita.
- c) Se presentará igualmente certificado de la Hacienda correspondiente, acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.
- d) Cuando la solicitante, de acuerdo con la legislación vigente, tuviera relación obligacional con la Seguridad Social, habrá de presentar certificado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

- e) Proyecto detallado de la actividad o evento para el que se solicita la subvención puntual, incluyendo, al menos, descripción del proyecto, población a la que se dirige la actividad, objetivos que se persiguen y referencia expresa al interés que la actividad implique para el municipio de Espinosa de los Monteros, con indicación así mismo de lugares y fechas de celebración.
- f) Presupuesto detallado de ingresos y gastos relativos a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.
- 3. Todos aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas, a los que el Ayuntamiento haya concedido subvención de naturaleza similar en el año anterior a la solicitud no necesitarán presentar de nuevo aquellos documentos que no hayan sufrido variación, si bien en su solicitud habrán de hacer mención expresa de tal circunstancia.
- 4. En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de la institución o instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación, así como con expresión de la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.
- 5. El Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

Artículo 8. - Exclusión de solicitudes.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en ocasiones anteriores.

Artículo 9. - Solicitudes incompletas o defectuosas.

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá al solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 10. – Órgano instructor.

Actuarán como órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones, ya sea en régimen de concurrencia competitiva o excepcionalmente en vía directa, el área jurídica y económica del Ayuntamiento, que procederán a la valoración de las solicitudes y emitirán propuesta de resolución al órgano competente.

Artículo 11. - Criterios de valoración.

1. – Además de los criterios de valoración específicos que se establezcan en cada una de las convocatorias correspondientes a subvenciones a otorgar por concurrencia

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

pública, para la valoración de los proyectos presentados se tomarán en cuenta los factores que a continuación se relacionan:

- Significación y/o arraigo, en el entorno del municipio de Espinosa de los Monteros, de la persona o entidad que formule la propuesta.
  - La continuidad de la actividad desarrollada por la solicitante a través de los años.
  - Originalidad y/o oportunidad de la actividad o proyecto.
- Viabilidad técnica y económica, atendiendo a los medios requeridos para el desarrollo de la actividad, así como a la disponibilidad de los mismos por parte del Ayuntamiento.
- Dificultad para acudir a otros medios de financiación o la insuficiencia de la financiación obtenida de otras instituciones.
- Esfuerzo organizativo, tanto desde el punto de vista humano como estructural y/o económico, desplegado para el desarrollo de la actividad.
- Incidencia de la actividad en el fomento del empleo en el municipio y/o en el impulso de su actividad económica y comercial.
- 2. Para la valoración de cada uno de los proyectos se podrá solicitar asesoramiento a aquellas personas o entidades que el órgano instructor considere oportuno.

Artículo 12. - Cuantía de la subvención.

- 1. El Ayuntamiento destinará anualmente una partida presupuestaria para la concesión de subvenciones, quedando la concesión de las mismas supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.
- 2. En el caso de subvenciones a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva, será la respectiva convocatoria la que establezca el crédito presupuestario máximo disponible para dicha convocatoria.
- 3. La cuantía de la subvención que en su caso se conceda no podrá superar en ningún caso el importe total presupuestado para la actividad de que se trate.
- 4. Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.

Caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

Artículo 13. - Resolución.

1. – El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será el órgano municipal competente para la disposición del gasto, a propuesta del órgano instructor.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

- 2. El plazo máximo para dictar resolución será:
- De seis meses, a contar desde el d\u00eda siguiente a la publicaci\u00edn de la correspondiente convocatoria, en el caso de subvenciones a conceder por el sistema de concurrencia competitiva.
- De dos meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, en el caso de subvenciones directas.
- 3. En el caso de que transcurran los plazos indicados en el punto anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad se dicte resolución expresa al respecto.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la misma.

Artículo 14. - Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto patrocinados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá realizar el pago por anticipado, con carácter previo a la justificación antedicha, en el caso de que la subvención del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros constituya financiación imprescindible para el desarrollo de la actividad por inexistencia de otros medios de financiación suficientes.

TÍTULO III. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 15. - Obligaciones del beneficiario.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente normativa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir debidamente con las normas establecidas en la presente ordenanza así como las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención.
- Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.
  - Dar a la subvención concedida el concreto destino para el que fue solicitada.
- Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Cumplir con la normativa, estatal o autonómica, que sea aplicable al ámbito de actuación de que se trate.
- Incorporar en los elementos de promoción y en los carteles, textos o documentos que se elaboren con ocasión de la actividad subvencionada la mención del patrocinio del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.
- Prestar toda la colaboración que desde el Ayuntamiento sea requerida para un mejor desarrollo de la actividad o evento subvencionados. La negativa en este sentido

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

podrá suponer el archivo de la petición formulada, o en su caso la extinción y obligación de reintegro de la subvención ya concedida, así como la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

- Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, sea su procedencia bien pública o bien privada, con indicación expresa en todo caso de la cuantía recibida.
  - Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúe el Ayuntamiento.
- Comunicar cualquier alteración de las actuaciones previstas en el proyecto, con carácter previo a su realización, con el fin de que el Ayuntamiento autorice o deniegue las modificaciones pretendidas.
- Proceder a la justificación posterior del empleo dado a la cantidad otorgada, en los términos del artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 16. - Responsabilidad civil.

La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

Artículo 17. - Justificación de la subvención.

- Una vez finalizada la actividad para cuya realización se concedió la ayuda, deberá procederse a la justificación documental que acredite el correcto empleo dado a la misma.
- 2. La documentación a aportar a tales efectos será, como mínimo, la relacionada a continuación, además de la que pueda ser exigida de forma específica en la convocatoria correspondiente, en los casos de subvenciones otorgadas mediante concurrencia competitiva:
  - Memoria detallada de la actividad desarrollada.
  - Balance de ingresos y gastos originados por la actividad.
- Justificantes originales de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida. Tales justificantes consistirán en facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
- Aportación de un ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, vídeos,
  CDRom, etc. que se hayan editado o publicado con ocasión de la actividad o evento subvencionados.
  - 3. Los plazos máximos para la justificación serán los siguientes:
- a) En el caso de subvenciones concedidas por concurrencia competitiva, el plazo será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

- b) En el caso de las subvenciones directas, el plazo máximo para realizar la justificación será de 45 días a contar desde la finalización de la actividad fomentada.
- 4. Tanto en uno como en otro tipo de subvenciones, cuando la actividad haya sido cofinanciada con otras ayudas o recursos por parte de cualquier otra entidad pública o privada, deberá acreditarse, como parte de la justificación, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 5. Cuando la beneficiaria precise de los documentos originales presentados, los mismos se aportarán junto con fotocopia, la cual será cotejada y los originales sellados y devueltos a aquélla.
- 6. Toda la documentación justificativa presentada habrá de estar fechada en el ejercicio económico para el que se conceda la subvención.

Artículo 18. - Reintegro de la subvención.

- 1. Procederá el reintegro a las Arcas Municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:
  - No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.
  - Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente normativa y en concreto de lo dispuesto en su artículo 15.
- El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente ordenanza. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.
- El exceso de financiación con relación al coste real de la actividad, en cuyo caso habrá de reintegrarse la suma remanente.
- La sobrefinanciación por concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones, públicas o privadas, en cuyo caso la beneficiaria tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.
- El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a los beneficiarios en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.
- 2. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.
- 3. La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

- 4. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.
- 5. Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

#### TÍTULO IV. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. – El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en sus respectivas normas de desarrollo y demás legislación que resulte aplicable.

Disposición adicional primera. -

En lo no previsto en la presente ordenanza municipal, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación.

Disposición final primera. -

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

\* \* \*

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL DIRECTA

Nombre y apellidos de la persona solicitante:
D.N.I.: Domicilio a efecto de notificaciones:
Población: Teléfono:
Carácter con el que actúa (en nombre propio o en representación de una entidad):
EN EL CASO DE QUE EL/LA SOLICITANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA
Nombre de la entidad solicitante:
C.I.F.: Domicilio a efecto de notificaciones:
C.I.F.: Domicilio a efecto de notificaciones: Población: Teléfono:
Población: Teléfono:
Población: Teléfono: Representante legal:
Población: Teléfono:

Documentación a adjuntar a la solicitud:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante de la solicitud.
- b) Fotocopia del C.I.F. de la entidad, caso de tratarse de una entidad jurídica. Si la solicitante es una Asociación o Fundación sin ánimo de lucro, deberá aportar, además, certificado de inscripción en el Registro o Registros correspondientes, así como copia de los Estatutos de la entidad, debidamente sellados por el Registro en que la misma se encuentre inscrita.
- c) Se presentará igualmente certificado de la Hacienda correspondiente, acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.
- d) Cuando la solicitante, de acuerdo con la legislación vigente, tuviera relación obligacional con la Seguridad Social, habrá de presentar certificado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.
- e) Proyecto detallado de la actividad o evento para el que se solicita la subvención puntual, incluyendo, al menos, descripción del proyecto, población a la que se dirige la actividad, objetivos que se persiguen y referencia expresa al interés que la actividad implique para el municipio de Espinosa de los Monteros, con indicación así mismo de lugares y fechas de celebración.
- f) Presupuesto detallado de ingresos y gastos relativos a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

diputación de burgos





núm. 72



viernes, 15 de abril de 2016

Todos aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas a los que el Ayuntamiento haya concedido subvención de naturaleza similar en el año anterior a la solicitud no necesitarán presentar de nuevo aquellos documentos que no hayan sufrido variación, si bien en su solicitud habrán de hacer mención expresa de tal circunstancia.

En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de la institución o instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación, así como con expresión de la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.

El Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

Lugar y plazos de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de inicio de la actividad.

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958